# PIEZA DEL MES

### **JUNIO 2015**

# CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

Un archivo literario

# Nos los Inquisidores Apostolicos contra la Heretica Pravedad, y Apostasia, Por mandado del Santo Oficio. Nadie lo quite, pena de Excomunion mayor

Edicto para prohibir la lectura y posesión de libros (1756) Inquisición de Canarias - ES 35001 AMC/INQ-298.025

## Un archivo literario: literatura prohibida

El archivo del Santo Oficio canario, conservado en El Museo Canario, y su vinculación con la literatura se convierte en junio en el protagonista en este recorrido que realizamos a través de los contenidos literarios de nuestro centro de documentación.

Como ya hemos aludido durante los meses precedentes, la documentación relacionada con la literatura conservada en el archivo de El Museo Canario nos permite conocer mejor el proceso creativo de los escritores y nos ofrece interesantes noticias sobre sus respectivas trayectorias vitales. Sin embargo, entre nuestros fondos también podemos encontrar documentos que constatan el deseo que en otro tiempo hubo de poner límites a la lectura y a la difusión de los libros y manuscritos.

De este modo, el control de la lectura fue una de las herramientas de las que se sirvió el Tribunal de la Inquisición para luchar contra la herejía y alcanzar su objetivo de preservar la ortodoxia religiosa y política en los territorios hispanos a lo largo de más de tres siglos.



### El Museo Canario

Dr. Verneau, 2 Vegueta 35001 Las Palmas de Gran Canaria info@elmuseocanario.com www.elmuseocanario.com

### El edicto inquisitorial: el control de la lectura

El control ejercido por el Santo Oficio tuvo en los edictos uno de los instrumentos de acción más relevante. Eran documentos – manuscritos o impresos— de carácter imperativo y generados de manera solemne por los inquisidores. Se fijaban, tras su lectura, en las puertas y accesos de las iglesias y catedrales, advirtiéndose de la pena que recaería sobre quien se atreviera a retirarlos del lugar de exposición:

# Nadie lo quite, pena de Excomunion mayor.

La pena de excomunión mayor, tal como queda reflejado el final del edicto que nos ocupa, era la habitualmente reservada para quien quitara los edictos del lugar de exposición pública.

Con su exhibición y lectura públicas se hacía oficial la orden en ellos contenida puesto que, dada su esencia imperativa, su tenor hacía siempre referencia a un mandato emanado de la máxima autoridad inquisitorial. Ese precepto podía ser de diversa índole. En unas ocasiones, como en los edictos de fe, se animaba a informar sobre conductas o tendencias herejes; en otros casos su advertencia se dirigía de manera exclusiva a una persona —denominándose entonces mandamientos— o a un grupo de personas, siendo los religiosos (sacerdotes, frailes, monjas) un colectivo acostumbrado a ser receptores de este tipo de documentos, reforzándose a través de éstos su papel de defensores y vigilantes de la fe.

Sin embargo, hoy nos ocuparemos de manera especial de aquellos edictos que tenían su origen en el deseo de prohibir y expurgar obras literarias, científicas, políticas, religiosas o filosóficas en las que, por cualquier razón, se consideraran vulnerados los preceptos de la fe católica o se atentara contra la estabilidad del poder político establecido.

### El edicto: estructura y contenido

La estructura diplomática del edicto estaba muy bien definida. Así, responde a un esquema preciso que lo hace fácilmente identificable en el contexto general de la documentación inquisitorial, además de ser una tipología documental presente en otras instituciones y organismos hispanos. Tal como podemos observar en el documento que nos sirve de referente, el texto era precedido por una invocación simbólica. De este modo, una cruz daba paso a la *intitulatio*: "Nos los inquisidores apostólicos contra la herética pravedad y apostasía...".

### Nos los Inquisidores Apostolicos contra la Heretica Pravedad, y Apostasia,

Invocación simbólica (+) e intitulación

A continuación se precisaba la dirección o *inscriptio*. Por regla general ésta puede presentarse de dos formas diferentes, surgiendo así los edictos particulares o mandamientos y los generales. Nos encontramos en esta ocasión ante un edicto general, puesto que su dirección así lo evidencia: "A todas, y cualesquier personas, de cualquier estado, grado, condición, preeminencia, o dignidad..."

Con el saludo concluye la primera parte del edicto, adoptándose fórmulas estereotipadas. El empleo en esta ocasión de "...Salud en nuestro señor Jesucristo que es verdadera salud..." responde a una expresión reiterada en casi todos los documentos de este tipo.

El cuerpo del texto comienza conjugando el verbo saber: "**Sabed** que en estos tiempos...", incorporándose en breves líneas una introducción a la que sigue la disposición a través de la que conocemos el objeto del documento, que no es otro, que la prohibición de libros:

"...os hacemos saber, que a nuestra noticia ha llegado haberse escrito, impreso y divulgado varios libros y Tratados, que mandamos prohibir del todo, como aquí se expresa..."

Tras el mandato son incorporados, en dos columnas, los 43 títulos objeto de prohibición. Las razones para su proscripción giraban siempre

en torno a los mismos elementos: contener herejías —preferentemente luteranas y calvinistas—, ser su autor hereje, despreciar o injuriar a la autoridad pontificia, presentar proposiciones erróneas, contradecir los dogmas o contar con expresiones supersticiosas o sortílegas. El interés porque las obras prohibidas fueran identificadas con precisión, llevó a los inquisidores a describir con detalle los títulos incluidos en el edicto, ofreciéndose, además de las razones por las que eran vetados, datos relacionados con el formato (octavo, cuarto, folio), número de volúmenes o fechas de publicación.

Entre los libros más célebres prohibidos en este edicto se encuentra, con el número 18, un "Examen de *El Príncipe* de Maquiavelo" por contener inserta en el mismo la obra examinada, cuyo autor, Maquiavelo, es calificado de "impío", y en la que no sólo se incluyen proposiciones erróneas desde el punto de vista religioso, sino que presenta injurias contra la "...Nación española...", hecho que revela que también los asuntos políticos estaban en el punto de mira del Santo Oficio.

Finalmente, y continuando con la estructura del documento, se introducen una serie de amonestaciones y exhortaciones mediante las que se trata de establecer la autoridad, así como las posibles consecuencias que podría suscitar desobedecer los mandatos emanados del edicto. De este modo, la lectura o tenencia de los libros prohibidos, desoyendo la imposición incluida en el edicto, además de la pena de excomunión mayor, podía llevar aparejada la obligación del infractor a pagar una multa de 200 ducados "...para gastos del Santo Oficio...", al margen de ser aplicables "...las demás penas establecidas por Derecho".

El documento concluye con un contundente "Por mandato del Santo Oficio", debiendo ser firmado por las autoridades inquisitoriales del tribunal canario. En este caso no se encuentra rubricado, aunque sí datado, probablemente porque se trata de un ejemplar sobrante no empleado para su exhibición pública. Ante la ausencia de signos de validación, el único elemento manuscrito presente en este edicto es

la fecha. Por otro lado, el hecho de que el documento sea impreso no debe resultar extraño. Si bien en un principio fueron íntegramente manuscritos, la necesidad de controlar de manera centralizada los mandatos contenidos en los edictos — además de por el desarrollo de la imprenta-, favoreció que éstos se imprimieran, siendo así idénticos en todos los distritos, dejando el espacio libre pertinente para añadir las fechas y firmas correspondientes en cada caso.

o, que residen en los Lugares de nuestro Distrito, para que nos rimaces, y rebeldes sucredes, en no hacer, y cumplir lo susodicho amos en Vos, y en cada uno de Vos, la dicha sentencia de Excomremos por Derecho. En testimonio de lo qual, mandamos dàriado en la Inquisición de Cana a 30 de Ent. 2015 600

La fecha, único elemento manuscrito en este edicto

En el caso de Canarias, este tipo de documentos era editado fuera del archipiélago debido a que el distrito insular, durante mucho tiempo, no contó con impresor alguno que llevara a cabo dicha función. Incluso cuando en las Islas se instaló la imprenta, los edictos siguieron siendo editados en el exterior. Por esta razón, tal como revela la correspondencia mantenida entre el tribunal canario y la Suprema², los documentos eran remitidos a la sede insular, tanto desde el Consejo como desde el tribunal sevillano, lo que suponía, por otra parte, un ahorro para la maltrecha economía del órgano inquisitorial de las islas.

Los edictos desempeñaron un papel de primer orden en el contexto inquisitorial, constituyendo, en muchas ocasiones, el verdadero impulso de procedimientos desarrollados por el santo tribunal en su actuación jurisdiccional. Así, testificaciones, procesos, informaciones, etc. tuvieron en los edictos su punto de partida. Asimismo, su solemne lectura pública, rodeada de un estricto protocolo, suscitó en ocasiones serios enfrentamientos entre las dignidades eclesiásticas y civiles por cuestiones relacionadas con la

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El "Examen de El Príncipe de Maquiavelo, con notas históricas y políticas" fue escrito por Amelot de la Houssaye (1634-1706) y contenía inserta la traducción de la obra de Maquiavelo.

<sup>2</sup> Archivo de El Museo Canario, ES 35001 MAC/INQ I-D-30. Libro 7 de cartas al Consejo, f.  $220v\hbox{-}221r.$  18 de noviembre de 1761.

representatividad y con el lugar que cada uno de ellas debía ocupar en el momento en que se llevaba a cabo su exposición pública. Por tanto, la importancia de este tipo de documentos radica en que no sólo proporciona información sobre los procedimientos de control puestos en práctica por la Inquisición, sino que actúa como generador de interesantes datos sobre el funcionamiento de la propia institución y de todos los agentes que la rodeaban.

### Descripción ISAD(g)

### Área de identificación

Código de referencia: ES 35001 AMC/INQ - 298.025

Fondo documental: Inquisición de Canarias

Sección: Gobierno

Subsección: Edictos, reales órdenes y ordenanzas

**Serie**: Edictos generales

Título: Dictado por los inquisidores generales prohibiendo la lectura y

posesión de diversos libros. **Volumen y soporte**: 1: papel **Fechas**: 1756.Enero.30.Canaria

Nivel de descripción: Unidad documental simple

### Área de contexto

Nombre del productor: Inquisición de Canarias

### Área de contenido y estructura

**Alcance** y **contenido**: Edicto dictado por los inquisidores generales prohibiendo la lectura y posesión de diversos libros.

### Área de condiciones de acceso y uso

**Características físicas y requisitos técnicos**: Buen estado de conservación. Presenta marcas de dobleces fruto de una instalación previa deficiente.

### Bibliografía

Anaya, Luis Alberto: "La nuevas ideas y la Inquisición". *Almogaren*, nº XLII (2011), pp. 9-22.

Aranda Mendíaz, Manuel: "Censura inquisitorial en Canarias en el siglo de las luces". *Revista de la Inquisición*, nº 8 (1999), pp. 33-42.

Betancor Pérez, Fernando: "El Santo Oficio de la Inquisición de Canarias. La institución y su archivo". En VV.AA.: *Historia de los Archivos de Canarias* (tomo II). Las Palmas de Gran Canaria : Gobierno de Canarias, Anroart, 2011, pp. 484-575.

Defourneaux, Marcelin: *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*. Madrid: Taurus, 1973

Gojman, Alicia; y Martínez, Luis Manuel: "La función del edicto de fe en el proceso inquisitorial". En *III Congreso de Historia del Derecho Mexicano* (1983), México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 1984 [Consulta 16 de junio de 2015] Disponible en: <a href="http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/700/19.pdf">http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/700/19.pdf</a>

Guibovich Pérez, Pedro M.: *Censura, libros e inquisición en el Perú colonial, 1570-1754*. Sevilla: CSIC, Universidad de Sevilla, 2003

González de Chávez Menéndez, Jesús: "Inquisición y clero secular en Santa Cruz de La Palma. Conflictos a propósito del edicto general de fe a fines del Antiguo régimen". *Revista de Estudios generales de la Isla de La Palma*, nº 2 (2006), pp.45-62

Luxán Menéndez, Santiago de: "Lectores de libros prohibidos en Canarias a Finales del siglo XVIII". *Almogaren. Revista del centro teológico de Las Palmas*, 7 (1991), pp. 37-52